

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00121-00

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1). En forma expresa no da cumplimiento a lo prevenido en el numeral 3° del canon 488 citado, esto es manifestar si además de los demandantes existen otros interesados, en el evento positivo indicar su nombre y la dirección de todos los sucesores conocidos.
- 2). En el hecho segundo precisar el estado civil del causante, y en el evento de haber constituido sociedad conyugal, si la misma se encuentra liquidada, caso en el cual se debe anexar el respectivo soporte.
- 3). Enuncia como prueba el registro civil del causante Gerardo Vesga Rueda, el cual no fue anexado.
- 4). Las pretensiones 3°, 4° y 5° no son de la esencia de las suplicas.
- 5). Respecto de los vehículos automotores debe aportar el avalúo determinado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento, toda vez que no es viable tener en cuenta como lo manifiesta en la demanda “se tuvo en cuenta la media del valor ofertado en dos vehículos de similares características”.
- 6) Allega un impuesto predial cuyo propietario es el señor Luis Jesús Blanco Ortega, el cual difiere con el causante.

El Dr. Mauricio Mateus Rodríguez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91014690, portador de la T.P. 89262 del C. S. de la J., obra como apoderado de los señores Fidson Juarismy, Erika Oriana y Erwin Doreg Vesga Pérez conforme a las designaciones adjuntas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

RAFAEL GARCIA GUARIN